INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda, fue presentado dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 18 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1787
Radicación No. 760013110010-**2023-00365**-00

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En proveído del 04 de agosto del año en curso, se inadmitió la demanda por no cumplir a cabalidad con los requisitos legales exigidos, por cuanto presentaba defectos que impedían la admisión de la misma, y dentro de las cuales se ordenó: corregir el poder especial, indicar dirección de correo electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así como la presentación de certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; reformar el acápite de las pretensiones y aportar certificación de vigencia del acto escritural.

Observa el despacho que persisten falencias en cuanto al poder especial presentado, toda vez que no está debidamente conferido por la parte actora. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se pueden **conferir mediante mensaje de datos**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, y **deben contener la constancia de envío desde el correo personal del poderdante**, o **presentado personalmente**, de conformidad con el artículo 74 CGP, en cuyo caso **debe contener nota de presentación personal**.

Así las cosas, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., será rechazada la presente demanda y se procederá a archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Nulidad o Cancelación de Escritura Pública de Liquidación de la Sociedad Conyugal**,** promovida por el abogado **Cesar Helmer Calle Orozco,** obrando en representación propia y de su cónyuge, la señora **Esmeralda Bolívar Bravo**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

MCLF 01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4651ebde3b04c4ae5f09edcb38009a9652d59d56da59e63ec04b61449a04c5a**
Documento generado en 17/08/2023 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica